



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2018 01701 00
Asunto	REPROGRAMA AUDIENCIA REQUIERE SUJETOS PROCESOS PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO NO RECONOCE PERSONERÍA

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció excepciones y adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19; cuyo levantamiento dispuso la misma Corporación mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, estableciendo en el artículo primero:

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Así las cosas, mediante providencia del 24 de febrero de 2020, se había programado el quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) a las 9:30 am como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, día que tuvo transcurrido durante la suspensión de términos a la que se hizo alusión, se torna imperioso reprogramar la fecha inicialmente fijada para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento a que hacen referencia los artículos referidos.

Para el efecto, se requerirá a las partes procesales a fin de que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, suministren sus direcciones electrónicas, y las de cada uno de los testigos y demás intervinientes. Cabe precisar que en el caso de los abogados la dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En caso de que alguna de las partes procesales presente inconvenientes para garantizar su comparecencia a la audiencia a través de las cuentas de correo electrónico, ellos mismos o sus apoderados darán aviso de dichas situaciones con no menos de diez (10) días anteriores a la fecha de la diligencia, a efectos de adoptar las medidas técnicas a que haya lugar para facilitar el acceso a la misma.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta al oficio No. 735 del 24 de febrero de 2020 proveniente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAL LTDA, frente a la prueba de oficio decretada por el Despacho en providencia del 24 de febrero de 2020.

Por último, se incorporará al expediente el poder conferido por el demandado CARLOS ALBERTO RESTREPO MONTOYA al Profesional del Derecho Alejandro Tascón Montoya, identificado con C.C. 1.152.709.118 y T.P No. 340.782 del C.S de la J, al que no se le impartirá trámite, atendiendo a que dicho profesional del Derecho renunció al mandato a través de escrito allegado al Despacho el día 18 de mayo de 2021, el cual estuvo acompañado de comunicación remitida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se requerirá a dicho sujeto pasivo para que designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en este proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada mediante proveído del 03 de marzo de 2020.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para agotar todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2021) a las nueve y treinta de la mañana (09:00 am)**

En tal sentido, a efectos de llevar a cabo la audiencia se realizará a través de la plataforma LifeSize para audiencias, para efectos de lo cual se enviará oportunamente el vínculo a las cuentas de correo de las partes procesales, sus apoderados y los testigos citados.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que en el término de ejecutoria de esta providencia, informen todas las direcciones electrónicas de los asistentes a la audiencia, y en caso de que alguno de las partes o testigos no puedan comunicarse a través de correo electrónico, informarlo oportunamente conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: PONER en conocimiento la respuesta a prueba (oficio No. 735 del 24 de febrero de 2020) proveniente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAL LTDA.

QUINTO: NO IMPARTIR trámite al poder conferido por el demandado CARLOS ALBERTO RESTREPO MONTOYA al Profesional del Derecho Alejandro Tascón Montoya, identificado con C.C. 1.152.709.118 y T.P No. 340.782 del C.S de la J, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia; y requerir a dicho sujeto

pasivo para que designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en este proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b34a07eb1bb7532dc39efaacc58be3fe86d4a6eddb1bba4bb219070ed6b3837

Documento generado en 21/06/2021 01:29:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>